

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rad. 2021. 554

Palmira, JULIO OCHO DOS MIL VEINTITRÉS.

Revisando el presente informativo, ofreciendo disculpas de antemano, la secretaría se equivocó al dar una información errada, cuanto no es posible deparar un auto probatorio, hasta que se acredite, porque solo dos personas han aparecido aquí defendiendo sus intereses, mediante la Dra Suárez, la señora Luz Marina y el señor Jorge Armando Londoño Caicedo, no hay evidencia en el presente que por la parte actora se hubiera notificado entre otros, a la señora GORIA ESPERANZA PASICHANÁ CAÑAR, MAGALI ANDREA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA URIBE TORRES, WILMAR PALACIOS LÓPEZ, MARÍA ELISA NAVIA URIBE, para proseguir con el estadio que corresponda, una vez se pruebe ello y en consecuencia, que se le vengzan a cada uno de los mismos, el término para ejercitar, si lo quieren, su derecho a la defensa, a lo que obedecerá, se le requiera a la parte actora en torno a ello, es decir, realizando la debida notificación en los términos de la ley vigente, con la debida prueba, que importe demanda, anexos, auto inadmisorio y admisorio, y si ya hizo esto en asonancia con la ley, lo pruebe, como es menester.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Para proceder como corresponde dar impulso a este proceso, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE, POR FAVOR, REALICE LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS EN CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, O EN SU DEFECTO, SI YA LAS REALIZÓ CON TODOS LOS DEMANDADOS Y DEMANDADAS QUE ESTAMOS ECHANDO DE MENOS, ACREDITE O DEMUESTRE, CON TODO EL RIGOR LEGAL, QUE YA LAS REALIZÓ. DEFINITIVAMENTE SIN ESTO ES IMPOSIBLE PROSEGUIR CON EL AVANCE DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4aade2607fb78ab2f868ec142f66887a87ebe793b9b588961f74cf5f2db5c**

Documento generado en 08/07/2023 12:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**